

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: DUVAN MAURICIO PLATA RUEDA.
APDO: Abg. BRYHAN FERNADO DIAZ RANGEL.
DDO: YESID DUARTE CELY.
RADICADO: 2023-00264-00.

Socorro, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82 del C. G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, inciso 2° art. 89; 430 y 431 del C. G. P., y presenta como título ejecutivo Sentencia Anticipada de fecha 02 de octubre de 2023, la cual presta merito ejecutivo según el Art. 422 del C. G. P., en concordancia con el art.244 ibidem ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Es de precisar al togado que los valores consignados en la sentencia de fecha 02 de octubre de 2023, ya están indexados a dicha fecha. Por lo que el despacho se abstiene de dar curso a la solicitud planteada en la pretensión segunda del libelo.

En cuanto al reconocimiento de intereses el despacho igualmente se abstiene ya que las sumas referidas no fueron reconocidas con ningún tipo de interés al interior de la sentencia, materia de recaudo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del señor DUVAN MAURICIO PLATA RUEDA, identificado con la C. C. NO. 1.101.696.337, quien actúa a través de apoderado judicial, contra YESID DUARTE CELY, identificado con la C. C. No. 91.107.805, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

PRIMERO: Como capital la suma de TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$3.040.000,00) por concepto de perjuicios materiales (daño emergente) contenido en el numeral segundo de la sentencia anticipada de fecha 02 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Como capital la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$545.000,00) por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante) contenido en el numeral TERCERO de la sentencia anticipada de fecha 02 de octubre de 2023.

TERCERO: Como capital la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$538.000,00) por concepto de agencias en derecho contenido en el numeral CUARTO de la sentencia anticipada de fecha 02 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL, identificado con la C. C. No. 1.101.694.525 de socorro y Tarjeta Profesional No. 343.558 del C. S. de la J., en los términos y efectos de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce93e6465d779bfe7f3e2c0d7c81fe8e3c5589337fee1a02f95c9acf8b7b963**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>